147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2016 01661 00

En atención a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fls. 143 y 144), el Despacho se abstiene de aprobarla, toda vez que no se tuvo en cuenta como base la liquidación aprobada en auto del 16 de noviembre de 2017 (fl. 112), pues, como se puede observar la nueva liquidación debe presentarse desde el 1 de octubre de 2017 en adelante, ahora las expensas causadas con posterioridad a esa fecha deberán estar debidamente certificadas por el actual representante legal de la copropiedad, por lo que deberá allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes.

Téngase en cuenta los abonos a la deuda efectuados por la parte demandada, los cuales se deben imputar conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil a la liquidación que se presentaré en un cuadro anexo y en la fecha en que fueron abonados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 89 de fecha 02 DIC 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

pvsm